

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, para informarle que la parte demandante allega un trámite aparente de notificación pero del contexto de la constancia de trámite emitida por la empresa de notificación, se menciona que la radicación del proceso 2020-259, no siendo correcto ya que corresponde al 2020-529, por lo tanto se hace necesario que agote el trámite de notificación de conformidad con el art. 291,292 CGP o Decreto Legislativo 806 del 2020. Sírvase Proveer. 14 de febrero del 2022

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: RICARDO JASSIR SALAZAR
DEMANDADO: JENYEK CONSTRUCCIONES
JESÚS ANTONIO CARABALÍ GRUESO
RADICACION: 760014003007202000529-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada Jenyek Construcciones y señor Jesús Antonio Carabalí Grueso, tal como lo disponen el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 291 y 292 del CGP, del plenario encontramos que la actora allega trámite de notificación, pero, en el mismo no llena los presupuestos que establece dichas normas procedimentales en mención, ya que refiere al proceso de radicación 2020-259. No obstante que menciona las partes de la referencia, en aras de un debido proceso, deberá agotar nuevamente el trámite de notificación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada Jenyek Construcciones y señor Jesús Antonio Carabalí Grueso, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y arts. 291,.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 15 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37899740097935ffeab54140a5fa430a900fe4479202e619be68647e4fd46e23**

Documento generado en 14/02/2022 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>